



02
d55

Resolución Jefatural No. 079 -2010-AGN/J

Lima, 05 FEB 2010

VISTOS:

El escrito presentado por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, apelando de la Resolución N° 007-2009-AGN/CSPPI de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia del Archivo General de la Nación (Expediente N° 007-2009-RAS) que los sanciona por infracciones graves y leves al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, (en adelante RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26.FEB.2008, con una multa equivalente a doce U.I.T.;



El Informe N° 095-2009-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación opinando sobre la apelación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, en el presente caso, la Municipalidad Provincial del Callao interpuso su recurso de apelación dentro de término hábil, conforme a lo dispuesto en los artículos 133° y 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde que esta Jefatura resuelva en segunda instancia, conforme dispone el artículo 50° del RAS;

Que, es materia de apelación, la sanción de multa ascendente a doce Unidades Impositivas Tributarias determinada en la Resolución N° 007-2009-AGN/CSPPI de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia del Archivo General de la Nación por infracciones al inciso a) del artículo 9° y a los incisos a), d), e), f), h), i), k) y L) del artículo 16° del RAS;



Que, las Resoluciones Nros 006-2009-AGN/CSPPI y 007-2009-AGN/CSPPI han sancionado a la Municipalidad Provincial del Callao por haber incurrido en daño parcial al Patrimonio Documental Archivístico de la Nación por negligencia, hecho tipificado y sancionado en el **inciso a) del artículo 9º del RAS**, considerada como infracción grave. Igualmente, por haber omitido el establecimiento y la implementación dentro de su estructura organizacional, de un Órgano de Administración de Archivos; por incumplir con implementar un Sistema de Archivos Institucional; por omitir el establecimiento de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por el AGN; por incumplir con la formulación y con los objetivos del Plan Anual de Trabajo Archivístico, así como impedir la evaluación de los resultados en coordinación con el Órgano de Planificación de la entidad; por incumplir con el desarrollo de la Organización de Documentos, que consiste en el desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a clasificar, ordenar y signar los documentos de cada entidad; por incumplir con la elaboración de auxiliares o instrumentos descriptivos, tales como Cuadros de Clasificación de Fondos Documentales, Índice Alfabético en Series Documentales, etc.; por omitir la elaboración del Programa de Control de Documentos, que contenga los plazos para la transferencia y/o eliminación de todas las series documentales de cada entidad, y la remisión del mismo al AGN, y; por omitir implementar medidas de prevención para la conservación del Patrimonio Documental Archivístico, debiendo además de contar con un Programa de Conservación Preventiva y con un Plan de Prevención de Siniestros. La sanción global original fue de multa equivalente a quince UIT, luego reconsiderada a doce UIT;



Que en su recurso de apelación, el Procurador de la Municipalidad del Callao expresa que no está conforme con la impugnada por cuanto se les sanciona por no contar con un Programa de Conservación y con un Plan de Prevención para Siniestros en Archivos sin considerar que se ha acreditado haberse desarrollado un Curso Taller de Capacitación en marzo de 2009 sobre prevención y control de Incendios; aporta nuevas pruebas, acompañando el "Informe de Evaluación Anual de Actividades del Archivo Histórico de la Municipalidad Provincial del Callao, Año 2009"; la relación de series documentales trabajadas en la actividad de conservación; fotografías del lugar físico en donde se encuentra parte del Archivo; una serie de Informes de Personal que labora en el Archivo General de esa Corporación Edil. Cita los Principios de Verdad Material, de Presunción de Veracidad y de Razonabilidad. Añade que la impugnada ha "...**incluso incurrido en una adecuada motivación en la expedición de la Resolución materia de Apelación...**".



Resolución Jefatural No. 079 -2010-AGN/J

Que, se advierte que la administrada no impugna las sanciones a las infracciones leves que se le imputaron, sino sólo la de haber omitido implementar medidas de prevención para la conservación del Patrimonio Documental Archivístico tipificada en el inciso L) del artículo 16° del RAS, quedando en consecuencia firmes las infracciones a los incisos a), d), e), f), h), i) y k) del artículo 16° del RAS que no han sido materia del recurso;



Que, con respecto a las faltas expuestas en el Informe de Supervisión sobre los daños causados a parte de su Patrimonio Cultural Archivístico y a no haber implementado medidas de prevención contra siniestros, no se ha probado que ello no haya sido así, toda vez que las infracciones detectadas corresponden a la fecha en la que se realizó la inspección y los hechos posteriores a los que se constriñen las pruebas aportadas en su recurso de apelación no enervan que la Municipalidad incurrió en su oportunidad en la faltas detectadas; pero si atestiguan la voluntad de la mencionada entidad de cumplir con la legislación archivística vigente, por lo que esta instancia la considera como un atenuante a su responsabilidad, al querer superar las infracciones detectadas, lo que determina en este caso aminorar la sanción impuesta;



De conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 19414, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental; los incisos a) y f) del artículo 5° de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos; en el inciso c) del artículo 32° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323; los numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7° y el inciso b) del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; los artículos 45°, 50° y 70° del D.S. 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296; los artículos 9°, 16°, 22°, 24°, 26° y 30° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS) aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J; el inciso c) del artículo 39° de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar fundada en parte la apelación interpuesta por la Municipalidad Provincial del Callao, reduciéndose la sanción impuesta a una multa equivalente ocho unidades impositivas tributarias, ascendente en la fecha, a la suma de S/. 28,800.00 (veintiocho mil ochocientos nuevos soles), por los daños a documentos de la propia Municipalidad, integrante del Sector Público Nacional y por las demás infracciones anotadas en la parte considerativa de esta y las demás resoluciones del presente procedimiento, valorándose su voluntad de rectificarse y cumplir con la legislación archivística.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Jefe de Archivo General de la Nación
D. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional